

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Barcelona del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 15 de abril de 1968 al penado Pelegrin Pastor Nebot en condena impuesta en causa número 368 de 1963 del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1969.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 2 de julio de 1969 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Rambla de Martín (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Rambla de Martín, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Martín del Río (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Rambla de Martín y su incorporación al de igual clase de Martín del Río, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 31 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Secretario de Justicia Municipal don Manuel Gómez García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Manuel Gómez García, Secretario del Juzgado Comarcal de Loja, como recurrente, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública como demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presunta de petición de 7 de marzo de 1967 y denuncia de mora, ampliado a la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de agosto de 1968, que denegaron al interesado derecho a los dos trienios más, a efectos económicos, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Gómez García, Secretario de Juzgado Comarcal, contra la denegación presunta de petición de 7 de marzo de 1967, deducida sobre reconocimiento de seis años de servicios a los solos efectos económicos, por su ascenso de categoría en virtud de oposición dentro del Secretariado de la Justicia Municipal y denuncia de mora, ampliado a la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de agosto de 1968, por la que se acordó no procedía acceder a dicha petición, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conforme a derecho y quedan firmes y subsis-

tentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1669/1969, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don José Ramón González López.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Ramón González López y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1670/1969, de 10 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero de Armas Navales don José María de Bustillo Delgado.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero de Armas Navales don José María de Bustillo Delgado y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintinueve de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de